

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|----------------------------------|
| Auto N°: | 255 |
| Radicado: | 760013110012-2021-00040-00 |
| Proceso: | PRIVACION DE PATRIA POTESTAD |
| Demandante: | CARMEN ANDREA ARAGON MONTENEGRO |
| Demandado: | MAURICIO RESTREPO |
| Adolescente: | NICOLAS MAURICIO RESTREPO ARAGON |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora CARMEN ANDREA ARAGON MONTENEGRO en representación de su hijo NICOLAS MAURICIO RESTREPO ARAGON menor de edad, a través de apoderado judicial, en contra de MAURICIO RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán ampliar los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la causal invocada. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.¹

SEGUNDO: Indicará las gestiones ha realizado con el fin de dar con el paradero del demandado MAURICIO RESTREPO, a través de familiares, amigos, conocidos, así como a través de twitter, Instagram, Facebook o cualquier otra red social, aclarando además si conoce el correo electrónico o cualquier otro canal donde pueda ser notificado, con las previsiones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informando la manera como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes y bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la solicitud.

¹ indicar si el abandono imputado fue material, moral y afectivo y si fue de manera absoluta o no, o si por el contrario ha habido contacto aunque fuere esporádico, por cualquier medio, entre padre e hijo; manifestará si ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones de la madre o del fortalecimiento de la relación paterno-filial y qué resultados han tenido las mismas.

RADICADO 2021-00040

TERCERO: Deberá relacionar **todos** los parientes por línea materna y paterna que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico o canal de notificación, así como el tipo de parentesco que tienen con el adolescente NICOLAS MAURICIO RESTREPO ARAGON.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JHONATAN MARIN SALAZAR portador de la tarjeta profesional 295.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2